

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Münster (Alemania) el 12 de noviembre de 2014 — Klausner Holz Niedersachsen GmbH/Land Nordrhein-Westfalen**

**(Asunto C-505/14)**

(2015/C 065/26)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Münster

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Klausner Holz Niedersachsen GmbH

*Demandada:* Land Nordrhein-Westfalen

**Cuestión prejudicial**

¿Exige el Derecho de la Unión, en particular los artículos 107 TFUE y 108 TFUE (o los artículos 87 CE y 88 CE) y el principio de efectividad, en un litigio civil relativo a la ejecución de un contrato civil que concede una ayuda estatal, que no se tenga en cuenta una sentencia declarativa civil firme dictada en el mismo asunto y que, sin atender a la normativa sobre ayudas estatales, confirma la validez del contrato civil, cuando la legislación nacional no permite evitar la ejecución del contrato de otra manera?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça (Portugal) el 13 de noviembre de 2014 — P/M**

**(Asunto C-507/14)**

(2015/C 065/27)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supremo Tribunal de Justiça

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* P

*Recurrida:* M

**Cuestión prejudicial**

Habida cuenta de que se ha iniciado en un Estado miembro un procedimiento relativo a responsabilidades parentales, y de que existía otro procedimiento, con el que presenta una identidad de objeto y de causa, iniciado procesalmente en un momento anterior en otro Estado miembro diferente, procedimiento éste que entre tanto había sido suspendido al haberlo solicitado así la demandante en dicho procedimiento, sin que el demandado hubiera sido citado ni tenido conocimiento de su existencia ni participado en él en modo alguno, suspensión que se mantenía cuando dicho demandado inició el procedimiento referido en primer lugar, ¿debe considerarse, a la luz de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 2201/2003 <sup>(1)</sup> del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, y a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del citado Reglamento, que el procedimiento objeto de tal suspensión se inició en primer lugar?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 (DO L 338, p. 1).